

OFORD .: N°18974

Antecedentes .: Antecedentes de fusión de Gas Natural

Fenosa Chile S.A. (GNF) y Compañía General de Electricidad S.A. (CGE).

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2016080098907

Santiago, 03 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

GAS NATURAL FENOSA CHILE S.A.

AV. PRESIDENTE RIESCO 5561 PISO 17 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

Hacemos referencia a su presentación de fecha 22 de julio de 2016, en la cual se adjunta, dentro de otros, informe pericial sobre el valor de las compañías a fusionar y el informe de los objetivos y beneficios esperados de la fusión mencionada en los Antecedentes. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 155 del D.S. N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2011, que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas, y en el numeral 3 del acápite II de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, esta Superintendencia le señala lo siguiente:

## I. OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL

- 1) Se hace presente que la información revelada en el primer párrafo de la página 18 no tiene relación con la mencionada fusión.
- 2) Se le solicita complementar la información, indicando las valorizaciones de cada una de las sociedades (nacionales y extranjeras) involucradas en la fusión, que permitan obtener el Equity Value (MM CLP) de 1.873.883 para GNF y (MM CLP) de 1.905.463 para CGE.
- 3) En relación con las bases utilizadas por el perito para la determinación de la relación de canje, se deberán complementar los supuestos y estimaciones en el desarrollo de las valorizaciones de cada una de las sociedades involucradas, según las metodologías utilizadas.
- 4) En el numeral (9) del Anexo IV, en el ítem "Limitaciones", se señala que la elaboración de las proyecciones, la determinación de los criterios y premisas utilizadas en el informe y la información pertinente que pudiera afectar a los mismos, fueron realizados "en conjunto" con la administración. Al respecto cabe señalar que tanto lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento

1 de 2 03-08-2016 18:44

de Sociedades Anónimas, como en el artículo 134 de Ley N°18.046, permiten sostener que los informes periciales deben ser realizados por una persona natural idónea que se haga personalmente responsable de sus apreciaciones. Conforme a lo expuesto, no parece pertinente que se declare que todo o parte del citado informe pericial haya sido elaborado "en conjunto" con la administración de la sociedad.

## II. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN SOBRE OBJETIVOS Y BENEFICIOS ESPERADOS DE LA FUSIÓN.

En relación con la descripción de los beneficios que conllevaría la fusión, se deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:

- 1) Los tipos de beneficios y sus montos asociados relacionados con la reducción de costos mencionadas por la administración.
- 2) Si se genera algún beneficio fiscal (tributario). En caso, de existir se deberá indicar su naturaleza y cuantificación, según corresponda.

En ejercicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, esta Superintendencia le instruye a presentar a este Servicio las complementaciones pertinentes al informe pericial y a la información sobre objetivos y beneficios esperados en la fusión indicada en los Antecedentes, en atención a las observaciones formuladas precedentemente, en forma previa a la realización de la junta extraordinaria de accionistas que debe pronunciarse sobre dicha fusión, proporcionando además esta información a los accionistas conforme lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

JAG / CSC / DCFV / JMA / RBF / SPP wf 627315

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201618974627999VvEFfXcJSimEEoCYsMjXaoKPNVPJkc

2 de 2